

RRR-SG-002-2017

INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de junio del dos mil diecisiete (2017).

VISTO El Recurso de Reposición incoado por el Abogado **JOSE SAUL GARCIA**, apoderado legal de la empresa **CONSTRUCTORA OBANDO MEZA, S. DE R.L. C.V., (COBAMEZ)**, contra la **RESOLUCION RI-SG-003-2017**, de fecha dos (2) de mayo del dos mil diecisiete (2017), decretada en el expediente de la Resolución por Incumplimiento del **"CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CONTRUCCION PAVIMENTO CONCRETO HIDRAULICO UBICADO EN ALDEA VIVISTORIO, MUNICIPIO DE SANJOSE DEPARTAMENTO DE COPAN, BAJO EL CODIGO: 106162.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO TASA VEHICULAR/ PROGRAMA DESARROLLEMOS HONDURAS**, en el que consta la resolución recurrida.- **CONSIDERANDO:** Que las causas invocadas, los hechos y la documentación relacionada por el recurrente, fueron admitidos al expediente mediante auto de veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, mediante el debido proceso, de conformidad en lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativo, y se han considerado oportunamente para la emisión del acto impugnado. **CONSIDERANDO:** Que la **RESOLUCION RI-SG-003-2017**, de fecha dos (2) de mayo del dos mil diecisiete (2017), fue emitida tomando en consideración, los informes emitidos por la Dirección de Control y Seguimiento de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, donde expresa que la fecha de inicio del proyecto es cinco (5) días después de la entrega del anticipo, mismo que fue entregado mediante cheque Número 236015 de fecha 04 de octubre del 2016, retirado el 10 de octubre del mismo año; por lo cual la fecha de la orden de inicio es el 17 de octubre del 2016; fecha en que se apertura la bitácora y cinco días después el contratista debió presentar la ficha de información denominada "Beneficiario-Empleo y Oportunidades", la cual se llenaría con los beneficiarios. Además indica que para el 09 de Noviembre de 2016 se coordinó con el Ing. Obando en representación de la Ing. Nidia Meza, visita al proyecto por parte de inspección del IDECOAS/FHIS; sin embargo el Ing. Meza no se hizo presente; corroborando en sitio que la empresa no dio inicio al proyecto en la fecha fijada de acuerdo al contrato, ya que no se observaron inicios de trabajo de topografía, trompos, ni puntos de referencia marcados en la construcción de pavimento; en contraposición a lo alegado por el apoderado del contratista en sus alegatos, al aseverar que esto se realizó el 05 y 06 de Noviembre del 2016. donde manifiesta, así mismo la Dirección de Control y Seguimiento sigue manifestando que la empresa en sus alegatos manifiesta que por motivo de lluvias durante el mes de diciembre no se continuo con la actividad de corte de tractor D-6, por lo que la dirección procedió a solicitar a la oficina de Aeronáutica Civil el reporte de meteorología, correspondiente al mes de noviembre y diciembre del 2016, el cual corre agregado a folio 127 del Expediente de mérito, donde se puede observar que en el período comprendido del 05 al 16 de Noviembre no se presentaron precipitaciones mayores a 5mm (parámetro de medición de un día lluvioso); por otra parte expresa que la señora Nidia Meza (contratista) se presentó a reunión en las oficinas de esa Dirección el 14 y 15 de noviembre del 2016, comprometiéndose a dar inicio a la ejecución de las obras; sin que dicho compromiso se llevara a cabo.- **CONSIDERANDO:** Que también se tomó en consideración el Dictamen Legal que emitió la Dirección Legal donde dictamina **Dictamen Favorable** a la Resolución por **INCUMPLIMIENTO** a la **RESOLUCION RI-SG-003-2017**, de fecha dos (2) de

mayo del dos mil diecisiete (2017), resultado del análisis de los documentos, informes, alegatos, medios de prueba y conclusiones que obran en el expediente;.-

CONSIDERANDO: Que en aplicación a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó informe a la Dirección de Control y Seguimiento para que se pronunciara al Recurso de Reposición lo cual manifestó en su informe de fecha 30 de mayo del año 2017, ratificando que se actuó a su apego a lo estipulado en el contrato suscrito, estrictamente a lo que manda la cláusula novena (causas de Rescisión y Resolución del contrato), sin que la empresa recurrente haya presentado sustento técnico que justifique el atraso; únicamente manifestaron condiciones lluviosas que les impidió en todo momento iniciar con las obras.- De igual forma la Dirección de Control y Seguimiento sigue manifestando que no se tuvo conocimiento de la Libreta Topográfica, como medio de verificación del avance o inicio de la obra, sino hasta este momento. Habiendo sido remitido a la empresa vía correo hasta el 12 de mayo del dos mil diecisiete, por el señor OSCAR DANILO LEMUS.- De igual forma se expresa que el alcalde como autoridad local manifestó que la empresa ejecutora COBAMEZ, se presentó el sitio, únicamente para instalar rótulos, dejando abandonada la obra desde la fecha estipulada de inicio; manifiesta también la Dirección de Control y Seguimiento que durante el último trimestre del dos mil dieciséis (2016) el IDECOAS/FHIS, desarrollo diferentes proyectos en el occidente del país con muy buen suceso, entre ellos “*Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico Código 106172 y Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico Código 106195 (ver folios 170, 171 y 172),* proyectos cercanos a la aldea Vivistoño, municipio de San José, Departamento de Copan, con una distancia inferior a los 8 Kilómetros, por ende las condiciones climatológicas deberán ser las mismas en ambos lugares, en consecuencia la empresa COBAMEZ, debió ejecutar el proyecto código 106162, sin ningún atraso de acuerdo al **PLAN DE TRABAJO** planteado.- **CONSIDERANDO:** Que el párrafo segundo del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Secretaria General solicitó a la Dirección Legal que analizara y emitiera un Dictamen Legal del Recurso de Reposición donde determinó lo siguiente: Que del análisis efectuado, los documentos aportados como los argumentos planteados en el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **JOSE SAUL GARCIA**, apoderado legal de la empresa **CONSTRUCTORA OBANDO MEZA, S. DE R.L. C.V., (COBAMEZ)**, **NO** son concluyentes, ni aportan nuevos elementos que pudieran dar lugar a la modificación o revocación de la Resolución dictada; por lo cual de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativo; la Dirección Legal dictamino **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reposición planteado que corre agregado a folio 146 al 148, en consecuencia deberá de confirmarse la **RESOLUCION RI-SG-003-2017**, de fecha dos (2) de mayo del dos mil diecisiete (2017).-

CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Publica, sujetos al derecho Administrativo se regirán conforme a lo establecido en la Leyes administrativas vigentes, siempre sustentándose en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable, en pro del interés general, en tal virtud y analizada que fue la **RESOLUCION RI-SG-003-2017**, de fecha dos (2) de Mayo del dos mil diecisiete (2017) se constató que la misma fue dictada de conformidad a derecho y en observancia de la normativa legal aplicable.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 321 de la Constitución de la Republica de Honduras que dice literalmente “Que los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que se ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.

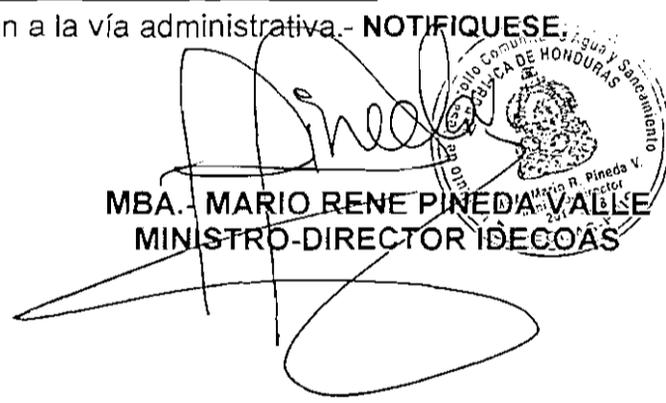


POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Comunitario Agua Y Saneamiento (IDECOAS).- Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1,80,321 de la Constitución de la Republica; artículos 1,2,3,5,6,7,11,20, del Decreto Ejecutivo No.PCM-013-2014; artículo 14 de la Ley del FHIS; y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 131, 135, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativo, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Publica; artículo 100 numeral 1), 11) y 128 de la Ley de Contratación del Estado.

RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR**, el **RECURSO DE REPOSICION**, incoado por el Abogado **JOSE SAUL GARCIA**, apoderado legal de la empresa **CONSTRUCTORA OBANDO MEZA, S. DE R.L. C.V., (COBAMEZ)**, contra la **RESOLUCION RI-SG-003-2017**, de fecha dos (2) de mayo del dos mil diecisiete (2017), decretada en el expediente de la Resolución por Incumplimiento del "**CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CONTRUCCION PAVIMENTO CONCRETO HIDRAULICO UBICADO EN ALDEA VIVISTORIO, MUNICIPIO DE SANJOSE DEPARTAMENTO DE COPAN, BAJO EL CODIGO: 106162.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO TASA VEHICULAR/ PROGRAMA DESARROLLEAMOS HONDURAS**"; por ser improcedente al haber sido dictada la misma conforme a Derecho y se confirma en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCION RI-SG-003-2017**, contra esta Resolución no cabe Recurso alguno y pone fin a la vía administrativa.- **NOTIFIQUESE.**


MBA.- MARIO RENE PINEDA VALLE
MINISTRO-DIRECTOR IDECOAS